

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendojramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente virtual del presente proceso informando que por auto del 23 de noviembre de 2022 se admitió la presente demanda de jurisdicción voluntaria para la anulación del registro civil de nacimiento, misma que se verifica no es de competencia de los jueces civiles municipales en los términos del artículo 18 del Código General del Proceso.

En la fecha, **26 DE ENERO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – ANULACIÓN DE REGISTRO
CIVIL DE NACIMIENTO
SOLICITANTES: HILDA MARÍA HERNÁNDEZ MEJÍA
RADICADO: 1700140030102022-00649-00

Auto Interlocutorio No. 0044-2023

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que el artículo 18 del Código General del Proceso dispone:

ARTÍCULO 18. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA.

Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

(...)

6. De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

(...)

Bajo ese entendido resulta claro que en tratándose de proceso de jurisdicción voluntaria el legislador previó como aspectos de competencia del juez civil municipal

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendojramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

aquéllos referentes a la corrección, sustitución o adición de los registros de nacimiento, situación que en su momento no se tuvo en cuenta a la hora de admitir la demanda, puesto que la misma tiene por objeto la solicitud de anulación de un registro civil de nacimiento, acto que escapa de la competencia del juez civil municipal.

De todos modos, se tiene que del material probatorio que pudo recaudarse, las pretensiones de la demandante se encuentran debidamente satisfechas pues del certificado expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil así como del documento de identidad aportado por la impetrante, resulta claro que el registro civil con el que fue expedida su cédula de ciudadanía corresponde justamente al registro civil de nacimiento expedido por la Notaría Tercera del Círculo de Manizales.

Por todo lo anterior, se acudirá a las facultades dispuestas en el artículo 132 del Código General del Proceso, ejerciendo control de legalidad sobre el auto interlocutorio No. 1245 del 23 de noviembre de 2022, revocándolo y en su lugar se rechazará de plano la demanda para la anulación del registro civil de nacimiento por cuanto dicho trámite no es de competencia de esta célula judicial, sino que se trata de un trámite de naturaleza administrativa.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD sobre el auto interlocutorio No. 1245 del 23 de noviembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, **REVOCÁNDOLO EN SU INTEGRIDAD.**

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendojramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda de jurisdicción voluntaria para la anulación del registro civil de nacimiento promovida por la señora **HILDA MARIA HERNÁNDEZ MEJÍA** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.303.049 por tratarse de un asunto ajeno a la competencia de los jueces civiles municipales.

TERCERO: En firme esta providencia, se ordena el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 009 del 27 de enero de 2023
Secretaría